



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 160

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por MAIRA ALEJANDRA DIAZ HINCAPIE en contra de OSCAR EDUARDO CADENA CASTAÑO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Relaciona en el numeral 4º del acápite de pruebas documentales aportadas, copia de las cédulas de ciudadanía de Maira Alejandra Diaz hincapié y Oscar Eduardo Cadena Castaño, las cuales se echan de menos.
- b) Indica en el acápite de anexos, anexar copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado, las cuales se echan de menos como quiera que la demanda fuera presentada por reparto virtual, además de tornarse innecesarias tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. SOLANYI QUIÑONES RIVERA, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.566.427 y portadora de la

TP No. 167020 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96a17189128a70db9cfb74f714afdf28c036b9e366902330094e51dc3bd01bb**

Documento generado en 16/02/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>